

Índice de contenido

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.....	2
Artículo 2º Hecho Imponible.....	2
Artículo 3º Sujeto Pasivo.....	2
Artículo 4º Responsables.....	3
Artículo 5º Cuotas.....	3
Artículo 6º Exenciones y Bonificaciones.....	3
Artículo 7º Devengo.....	3
Artículo 8º Declaración.....	3
Artículo 9º Liquidación e ingreso.....	4
Artículo 10 Infracciones y Sanciones.....	4
DISPOSICION FINAL.....	4



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la < Tasa por licencia de apertura de establecimientos >, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:
 - a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
 - b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
 - La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:
 - a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Cuotas.

La cuantía de la tasa será la fijada por el Pleno de la Corporación a través de la tarifas recogida en el Anexo.-

Artículo 6º Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 7º Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formúlase expresamente esta.
2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar se el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8º Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.
2. Se después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9º Liquidación e ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.
2. Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o concesionario del establecimiento, y el local no tenga señalado valor catastral, se practicará una liquidación provisional tomando como base imponible el valor de adquisición o, en su caso, el coste de construcción del referido local.

Una vez fijado el valor catastral, se practicará la liquidación definitiva que proceda, de cuya cuota se deducirá la liquidada en provisional, ingresándose la diferencia en las Arcas Municipales o devolviéndose de oficio, si así procediera, al interesado el exceso ingresado por consecuencia de la liquidación provisional.

Artículo 10 Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el < Boletín Oficial de la Provincia > y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

1.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS.

	Euros.
1.1 Fabricación de materiales de construcción, de tierras cocidas y alfarería.....	631,06 Euros.-
1.2 Fabricación de cementos, cales y yesos.....	631,06 Euros.-
1.3 Fabricación de productos derivados del cemento, yeso, escayola y otros.....	631,06 Euros.-
1.4 Aserrado, labrado y pulido de piedras naturales.....	
1.5 Fabricación de productos cerámicos.....	631,06 Euros.-

2.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCION DE PRODUCTOS QUÍMICOS.

2.1 Fabricación de productos orgánicos destinados a aditivos alimentarios.....	631,06 Euros.-
2.2 Otros.....	631,06 Euros.-
2.3 Fabricación especialidades farmacéuticas de uso humano y veterinario.....	631,06 Euros.-
2.4 Fabricación de productos de perfumería, cosméticas y jabones de tocador.....	631,06 Euros.-
2.5 Fabricación de jabones, detergentes y lejías.....	631,06 Euros.-
2.6 Fabricación de materiales plásticos y fibras artificiales y sintéticas.....	631,06 Euros.-

3.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METALICOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y MATERIAL DE TRANSPORTE)

3.1 Tramitación y recubrimiento de metales.....	631,06 Euros.-
3.2 Fabricación de productos metálicos(excepto muebles, maquinaria y material de transporte).....	631,06 Euros.-
3.3 Carpinterías metálicas de aluminio y de hierro y sus aleaciones.....	315,53 Euros.-
3.4 Fabricación de muebles metálicos para jardines, terrazas, oficinas, uso doméstico, sanitario, etc.....	315,53 Euros.-

4.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

4.1	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.....	631,06 Euros.-
4.2	Incubación de aves, sacrificio de ganado, preparación y conservación de carnes.....	631,06 Euros.-
4.3	Industrias lácteas, incluso helados.....	631,06 Euros.-
4.4	Almacenamiento y venta de productos alimenticios, propios y ajenos, frutas y legumbres.....	631,06 Euros.-
4.5	Fabricación de harinas.....	631,06 Euros.-
4.6	Fabricación de pan, pan especial y productos de bollería y pastelería.....	631,06 Euros.-
4.7	Elaboración de buñuelos, churros y patatas fritas.....	220,87 Euros.-
4.8	Elaboración de crianza de vinos.....	315,53 Euros.-

5.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA RAMA TEXTIL.

5.1	Fabricación genéricos de punto.....	631,06 Euros.-
5.2	Otros.....	220,87 Euros.-

6.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL CALZADO.

6.1	Fabricación y reparación de calzados y artículos de cuero.....	631,06 Euros.-
6.2	Otros.....	220,87 Euros.-

7.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA MADERA.

7.1	Carpintería en general, excepto embalajes.....	315,53 Euros.-
7.2	Carpintería, embalajes.....	315,53 Euros.-
7.3	Otros.....	315,53 Euros.-

8.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ARTES GRAFICAS.

8.1	Imprentas.....	315,53 Euros.-
8.2	Otros.....	315,53 Euros.-

9.- JOYERIA..... 946,59 Euros.-

10.- BISUTERIA 220,87 Euros.-

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

11.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA CONSTRUCCION.

11.1	Construcción completa, reparación y conservación de edificios y obras públicas.....	631,06 Euros.-
11.2	Otros.....	631,06 Euros.-
11.3	Dedicados a instalaciones eléctricas.....	315,53 Euros.-
11.4	Instalaciones de fontanería.....	315,53 Euros.-
11.5	Instalaciones de refrigeración y climatización.....	315,53 Euros.-

12.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO AL POR MAYOR.

12.1	De productos agrícolas, alimenticios, bebidas, etc.....	315,53 Euros.-
12.2	De productos textiles, calzados, etc.....	315,53 Euros.-

13.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL COMERCIO

13.1	De plantas y animales vivos.....	220,87 Euros.-
13.2	Comercio al por menor de arroz, legumbres y frutas secas y frescas, patatas, hortalizas, aceitunas preparadas o aliñadas y encurtidos de todas clases, incluso envasados ambos.....	252,43 Euros.-
13.3	Comercio al por menor de carnes frescas, refrigeradas y congeladas procedentes de animales de abasto y otras especies autorizadas, sus despojos, productos y derivados cárnicos y tripas frescas y secas o en salazón.....	252,43 Euros.-
13.4	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza y conservas derivadas de los mismos.....	220,87 Euros.-
13.5	Comercio al por menor de productos lácteos.....	220,87 Euros.-
13.6	Comercio al por menor de pescado fresco, congelado, frito o salado, en escabeche a granel, incluso bacalao, mariscos de todas clases y caracoles.....	220,87 Euros.-
13.7	Comercio al por menor de toda clase de artículos. Tiendas.....	220,87 Euros.-
13.8	Comercio al por menor de toda clase de artículos. Supermercados.....	631,06 Euros.-
13.9	Comercio al por menor de toda clase de artículos. Autoservicios.....	473,30 Euros.-
13.10	Comercio al por menor de toda clase de artículos. Textiles.....	315,53 Euros.-
13.11	Comercio al por menor de toda clase de artículos de cuero.....	315,53 Euros.-
13.12	Comercio al por menor de toda clase de muebles.....	473,30 Euros.-
13.13	Comercio al por menor de artículos de papel, artes gráficos y material de escritorio.....	220,87 Euros.-
13.14	Comercio al por menor de drogas y productos químicos de todas clases.....	315,53 Euros.-
13.15	Farmacias y comercio al por menor de preparados y alimentos biológicos.....	1.577,66Euros.-
13.16	Comercio al por menor de toda clase de pinturas y barnices.....	315,53 Euros.-
13.17	Comercio al por menor de pólvora y toda clase de materias explosivas, fósforos, cartuchería y artículos de pirotecnia, incluso armas blancas y fuego.....	315,53 Euros.-



Tasa por licencia de apertura de establecimientos

13.18	Comercio al por menor de combustibles líquidos.....	946,59 Euros.-
13.19	Comercio al por menor de combustibles gaseosos.....	315,53 Euros.-
13.20	Comercio al por menor de combustibles sólidos.....	315,53 Euros.-
13.21	Comercio al por menor de materiales y artículos para la construcción y ornamentación de la misma.....	315,53 Euros.-
13.22	Comercio al por menor de cristales y vidrios.....	315,53 Euros.-
13.23	Comercio al por menor de porcelanas y lozas.....	315,53 Euros.-
13.24	Comercio al por menor de artículos de ferretería en general.....	315,53 Euros.-
13.25	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria.....	315,53 Euros.-
13.26	Comercio al por menor de todas clases de electrodomésticos, aparatos de música, televisores y videos y demás.....	315,53 Euros.-
13.27	Comercio al por menor de vehículos terrestres, marítimos y fluviales, y piezas de recambio.....	631,06 Euros.-
13.28	Establecimientos dedicados al transporte en ambulancias.....	315,53 Euros.-
13.29	Funerarias.....	315,53 Euros.-
13.30	Comercio al por menor de toda clases de artículos de regalos.....	220,87 Euros.-
13.31	Estudios fotográficos.....	220,87 Euros.-
13.32	Comercio al por menor de toda clase de artículos de deportes y juguetería.....	220,87 Euros.-
13.33	Comercio al por menor de toda clase de artículos de perfumería y limpieza del hogar.....	220,87 Euros.-

14.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

14.1	Restaurantes de cinco tenedores.....	631,06 Euros.-
14.2	Restaurantes de cuatro tenedores.....	631,06 Euros.-
14.3	Restaurantes de tres tenedores.....	473,30 Euros.-
14.4	Restaurantes de dos tenedores.....	300,51 Euros.-
14.5	Restaurantes de un tenedor y tabernas que sirvan comidas.....	300,51 Euros.-
14.6	Cafeterías, de tres tazas.....	473,30 Euros.-
14.7	Cafeterías de dos tazas.....	315,53 Euros.-
14.8	Cafeterías de una taza.....	220,87 Euros.-
14.9	Cafés y bares, de categoría especial A.....	631,06 Euros.-
14.10	Cafés y bares, de categoría especial B.....	473,30 Euros.-
14.11	Cafés y bares de categoría primera.....	473,30 Euros.-
14.12	Cafés y bares de categoría segunda.....	315,53 Euros.-
14.13	Cafés y bares de categoría de tercera.....	220,87 Euros.-
14.14	Cafés y bares de categoría cuarta.....	220,87 Euros.-

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

15.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA HOSTELERIA.

15.1	Hoteles de cinco estrellas.....	6.310,63Euros.
15.2	Hoteles de cuatro estrellas.....	4.732,97Euros.
15.3	Hoteles de tres estrellas.....	3.470,84Euros.
15.4	Hoteles de dos estrellas.....	2.524,25Euros.
15.5	Hoteles de una estrella.....	1.577,66Euros.
15.6	Hostales y pensiones, de tres estrellas.....	1.577,66Euros.
15.7	Hostales y pensiones, de dos estrellas.....	946,59 Euros.-
15.8	Hostales y pensiones de una estrella.....	631,06 Euros.-

16.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A REPARACIONES.

16.1	Dedicados a reparaciones artículos eléctricos para el hogar y otros bienes de consumo.....	220,87 Euros.-
16.2	Dedicados a reparaciones de automóviles.....	315,53 Euros.-
16.3	Dedicados a reparaciones de motocicletas y ciclomotores.....	220,87 Euros.-
16.4	Dedicados a reparaciones de maquinaria en general.....	220,87 Euros.-

17.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A TRANSPORTES.

17.1	De viajeros y mercancías por cualquier medio.....	315,53 Euros.-
17.2	Agencias de viajes.....	631,06 Euros.-
17.3	Garajes y locales cubiertos.....	315,53 Euros.-

18.- INSTITUCIONES FINANCIERAS.

18.1	Entidades bancarias y de ahorros.....	4.732,97Euros.
------	---------------------------------------	----------------

19.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ENSEÑANZA.

19.1	Academias con un solo profesor.....	220,87 Euros.-
19.2	Academias con más de un profesor.....	315,53 Euros.-

20.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS.

20.1	Consultar médicas.....	315,53 Euros.-
20.2	Consultas veterinarias.....	315,53 Euros.-

Tasa por licencia de apertura de establecimientos

21.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS PERSONALES.

21.1	Lavanderías, tintorerías y similares.....	315,53 Euros.-
21.2	Peluquerías y salones de belleza.....	220,87 Euros.-
21.3	Copias de documentos.....	220,87 Euros.-

22.- ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.

22.1	Cines, teatros, salas de conferencias y conciertos.....	631,06 Euros.
22.2	Discotecas.....	1.577,66Euros.
22.3	Destinados a juegos recreativos.....	473,30 Euros.
22.4	Destinados a juegos de azar incluidas máquinas.....	631,06 Euros.

23.- OTROS.

23.1	Despachos de profesionales.....	315,53 Euros.
23.2	Gestorías y similares.....	473,30 Euros.
23.3	Cualquiera otro no incluido en estos epígrafes.....	473,30 Euros.

Epígrafe 24.-

Cambios de titularidad: sin que se produzca variación alguna, que altere las condiciones del local o establecimiento, ejercida:

- 24.1 Hasta el tercer grado, tanto por consanguinidad como por afinidad: el 25 por 100 de la Tasa que corresponda, conforme a los epígrafes de esta Ordenanza.
- 24.2 En los restantes casos: el 50 por ciento de la Tasa que corresponda, conforme a los epígrafes de esta Ordenanza.

Epígrafe 25.-

Plantas solares fototérmicas:

- 25.1 Hasta 10Mwe.: 196.651,16 euros.
- 25.2 Hasta 20Mwe.: 210.354,24 euros.
- 25.3 Hasta 50Mwe.: 240.404,84 euros.

Epígrafe 26.

Plantas solares fotovoltaicas:

- 26.1 Entre 0 y 100 Kw.: 1.202,02 euros.
- 26.2 Entre 100 Kw y 1,5 Mwe: 7.212,14 euros.
- 26.3 Entre 1,5 y 2,5Mwe.: 9.015,18 euros.